

Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias

Servicio de Planificación, Gestión y Administración

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN A LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LAS FAMILIAS DEL GOBIERNO DE CANARIAS, POR LA QUE SE ACUERDA LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO CONSISTENTE EN TRES DISPOSITIVOS DE ATENCIÓN INMEDIATA A PERSONAS MENORES MIGRANTES NO ACOMPAÑADAS, DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LAS FAMILIAS DE ESTE MISMO DEPARTAMENTO.

Visto el expediente de referencia, se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La recepción de flujos migratorios en el caso de Canarias de personas menores migrantes no acompañadas se ha producido desde el año 2020 hasta el momento presente, de forma continua y progresiva hasta el punto de motivar con carácter de emergencia la apertura de diversos recursos alojativos en las diferentes islas, que acogen actualmente, a varios miles de ellas, en torno a cuatro mil.

SEGUNDO.- Consecuencia de ello se ha publicado en el BOC n.º 198, de 6 de Octubre de 2023, la Orden de 27 de septiembre de 2023, de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, por la que se declara de emergencia social y atención prioritaria la situación de los personas menores migrantes no acompañadas que permanecen en los recursos alojativos designados por el Gobierno de Canarias.

TERCERO.- Se ha generado el 16 de julio de 2024 el correspondiente documento contable de Retención de Crédito (RC), N.º 2024 270905, por importe de 1.430.000€ (un millón cuatrocientos treinta mil euros) en atención a la disponibilidad presupuestaria y para poder garantizar la prestación inmediata del servicio objeto de esta emergencia. Este importe se irá complementando en base a dichas necesidades.

CUARTO.- Ante dicha afluencia de personas menores migrantes no acompañadas sin que sea previsible establecer una fecha de interrupción de llegadas de pateras para hacer frente a la actual situación de emergencia, hace necesario tramitar con carácter de emergencia la apertura de dos dispositivos de emergencia, relacionados en el Anexo I, para poder prestar la necesaria atención a estos personas menores, mientras se posibilita su acceso a los recursos residenciales del sistema ó se determina su posible mayoría de edad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 35, punto 3, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción vigente, establece que *"en los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen*

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Ernesto Mayoral Andrés

C/ San Sebastián, nº 53, Edf. Principe Felipe Planta 1ª y 2ª, 38071 Santa Cruz de Tenerife, Tínos: 922 47 76 00, Fax: 922 47 76 37 C/ Prof. Agustin Millares Carió, nº 18, Edf. Servicios Múltiples II Plantas 2ª y 3ª, 35071 Las Palmas de Gran Canaria, Tínos: 928 30 62 00, Fax: 928 30 62 88

En calidad de: Jefe de Sérvicio de Planificación Gestión y Administración



Fecha: 16/07/2024 12:51:16

Pagina: 1/11



a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se le dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo en lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias", y en su punto 2 dispone que "determinada la edad, si se tratase de un menor, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores".

En las medidas que se adopten para atender a estas personas, debe primar el interés superior del menor, consagrado en el art. 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece: "1. Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretarán de forma restrictiva y, en todo caso, siempre en el interés superior del menor. 2. A efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, sin perjuicio de los establecidos en la legislación específica aplicable, así como de aquellos otros que puedan estimarse adecuados atendiendo a las circunstancias concretas del supuesto:

a) La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas. b) La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior. c) La conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Se priorizará la permanencia en su familia de origen y se preservará el mantenimiento de sus relaciones familiares, siempre que sea posible y positivo para el menor. En caso de acordarse una medida de protección, se priorizará el acogimiento familiar frente al residencial. Cuando el menor hubiera sido separado de su núcleo familiar, se valorarán las posibilidades y conveniencia de su retorno, teniendo en cuenta la evolución de la familia desde que se adoptó la medida protectora y primando siempre el interés y las necesidades del menor sobre las de la familia. d) La preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del menor, así como la no discriminación del mismo por éstas o cualesquiera otras condiciones, incluida la discapacidad, garantizando el desarrollo armónico de su personalidad."

El artículo 3 de dicha Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, señala: "Los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de

2

Fecha: 16/07/2024 12:51:16

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Ernesto Mayoral Andrés

En calidad de: Jefe de Sérvicio de Planificación Gestión y Administración



Pagina: 2/11



Derechos de las Personas con Discapacidad, y de los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, discapacidad o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.(...) Los poderes públicos garantizarán el respeto de los derechos de los menores y adecuarán sus actuaciones a la presente ley y a la mencionada normativa internacional>>.

La atención inmediata se regula en el artículo 14 del mismo texto legal de la siguiente manera: "Las autoridades y servicios públicos tendrán la obligación de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor, de actuar si corresponde a su ámbito de competencias o de dar traslado en otro caso al órgano competente y de poner los hechos en conocimiento de los representantes legales del menor o, cuando sea necesario, de la Entidad Pública y del Ministerio Fiscal. La Entidad Pública podrá asumir, en cumplimiento de la obligación de prestar la atención inmediata, la guarda provisional de un menor prevista en el artículo 172.4 del Código Civil, que será comunicada al Ministerio Fiscal, procediendo simultáneamente a practicar las diligencias precisas para identificar al menor, investigar sus circunstancias y constatar, en su caso, la situación real de desamparo".

Asimismo, el apartado 3 del artículo 10 de la citada Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, prevé que "Los menores extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que los menores españoles. Las Administraciones Públicas velarán por los grupos especialmente vulnerables como los menores extranjeros no acompañados, los que presenten necesidades de protección internacional, los menores con discapacidad y los que sean víctimas de abusos sexuales, explotación sexual, pornografía infantil, de trata o de tráfico de seres humanos, garantizando el cumplimiento de los derechos previstos en la ley".

SEGUNDO.- Las personas menores migrantes no acompañadas que arriban a nuestras costas se encuentran en situación de desamparo en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, que, en su apartado 1 establece que "de conformidad con el Código Civil, se considera como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral y material".

TERCERO.- Por su parte, el artículo 47 de la citada Ley 1/1997, relativo a las medidas de amparo, dispone que "en situaciones de desamparo de los menores deberán adoptarse las medidas previstas en el Código Civil, así como cualesquiera otras de carácter asistencial, educativo o terapéutico que redunden en beneficio del menor, en atención a sus circunstancias personales, familiares y sociales".

CUARTO.- El artículo 29.2 y 3 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias "Se considera emergencia social aquella situación de necesidad, constatada por los servicios

3

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Ernesto Mayoral Andrés

En calidad de: Jefe de Sérvicio de Planificación Gestión y Administración



Pagina: 3/11



sociales de atención primaria y comunitaria u otras instancias de las administraciones públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de convivencia por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, entre otras. En situaciones de urgencia y emergencia social acreditadas, cuando se requiera de un servicio o prestación, de forma extraordinaria se podrán establecer excepciones a todos o alguno de los requisitos establecidos en la legislación vigente".

QUINTO.- Conforme al artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se estable que:

- "1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:
- a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.
- b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.
- c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.
- d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.
- En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.
- 2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley."

Asimismo, resulta de aplicación el artículo 153.6 del citado texto legal conforme al cual "Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización".

4

Fecha: 16/07/2024 12:51:16

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Ernesto Mayoral Andrés

En calidad de: Jefe de Sérvicio de Planificación Gestión y Administración



Pagina: 4/1



La llegada continua de personas inmigrantes supuestamente menores de edad a nuestro territorio insular, expuesta en el informe del Servicio de Programas de Prevención y Protección de Menores, obliga a la Administración a actuar de forma inmediata tal como exige el citado art. 35.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

La saturación de los recursos existentes, tal como se ha expuesto en dicho informe, hace que el no disponer de dichos recursos suponga una situación de grave peligro para estas personas, al estar desprovistas de la protección que legalmente se les tiene que conferir de forma inmediata, en virtud de lo dispuesto en las citadas Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, la Ley 1/1997, de 7 de febrero y la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

Por lo que procede realizar la ejecución de lo necesario para garantizar a estas personas la atención inmediata que precise, por los trámites previstos en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO.- De acuerdo con la información obrante en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias, la entidad prestadora del Servicio Asociación Coliseo, con CIF nº G38852018, tiene habilitación suficiente para la realización del servicio objeto de la presente contratación según lo dispuesto en la Ley Territorial 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores, y conforme a lo establecido en el artículo 6, letra d, del Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se regula la habilitación de las entidades colaboradoras de atención integral a menores.

SÉPTIMO. Establece el art. 29 .1.j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que los Consejeros dirigen sus respectivos Departamentos y en tal condición les corresponde disponer los gastos propios de los Servicios de su Consejería no reservados al Gobierno de Canarias , dentro del importe de los créditos autorizados e interesar del órgano competente la ordenación de los pagos, y en su apartado k) firmar en nombre de la Comunidad Autónoma los contratos y convenios de colaboración relativos a asuntos de su Consejería.

OCTAVO.- Es competencia de la Directora General de Protección a la Infancia y las Familias ejercer las facultades inherentes como órgano de contratación hasta el límite de 300.000€ de conformidad con lo establecido en el art. 18.1 del Decreto 43/2020, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, aplicable en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, y en el art.9.3 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica.

Con la Resolución N.º 236/20 de 16 de diciembre, B.O.C. n.º 267 de 28/12/2020, de la Viceconsejera de Derechos Sociales, se delega en la persona titular de la Dirección General de

5

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Ernesto Mayoral Andrés

En calidad de: Jefe de Sérvicio de Planificación Gestión y Administración



Pagina: 5/11



Protección a la Infancia y las Familias, las competencias inherentes a la contratación administrativa, atribuidas por razón de su importe a la Viceconsejería de Derechos Sociales, y que sean necesarias para la inmediata atención de personas menores de edad extranjeras no acompañadas respecto de las cuales asuma esta Administración su tutela, a través de dispositivos de emergencia de atención inmediata.

Mediante la la Orden de de 18 de diciembre de 2020, B.O.C. N.º 269 de 30 de diciembre de la Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, se delega en la persona titular de la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, las competencias inherentes a la contratación administrativa, atribuidas por razón de su importe a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud y que sean necesarias para la inmediata atención de personas menores de edad extranjeras no acompañadas respecto de las cuales asuma esta Administración su tutela, a través de dispositivos de emergencia de atención inmediata.

Conforme establece el artículo 12 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias asume las competencias hasta entonces atribuidas a la extinta Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud.

NOVENO.- Visto el artículo 27.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica, por el que se establece que corresponde a los Jefes de Servicio instruir y formular las propuestas de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los órganos departamentales a que están adscritos.

En virtud de los antecedentes expuestos y la legislación aplicable,

PROPONGO,

PRIMERO.- Declarar la tramitación de emergencia en las actuaciones que sean precisas realizar para la contratación del servicio consistente de los dispositivos de atención inmediata a personas menores migrantes no acompañadas relacionados en el Anexo I, con capacidades iniciales sujetas a modificaciones a determinar por esta Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias, dependiente de dicha Dirección General, con precio unitario por menor/día, de 90€ (noventa euros). El importe final podrá fluctuar al alza ó baja en función tanto del número de plazas como del período de vigencia condicionado éste a la desaparición de la necesidad, circunstancias ambas no previsibles-, estando la actividad objeto de la presente contratación exenta de IGIC, al amparo de lo dispuesto en el artículo 50.Uno.8º.a) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (B.O.C. nº 124 de 26.06.2012).

SEGUNDO.- Ordenar la prestación del servicio objeto de la presente contratación de emergencia a la Entidad Asociación Coliseo, con CIF nº G38852018, en los términos y condiciones expuestos anteriormente.

6

Fecha: 16/07/2024 12:51:16

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Ernesto Mayoral Andrés

En calidad de: Jefe de Sérvicio de Planificación Gestión y Administración



Pagina: 6/11



TERCERO.- El servicio contratado tendrá un periodo de vigencia a computar desde la fecha de apertura de los recursos alojativos, quedando el final condicionado a la desaparición de la necesidad derivada de la situación de hecho habilitante, esto es, la situación de emergencia.

CUARTO.- El gasto para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, se imputará con cargo a la partida presupuestaria 2317.231H.2290600 del presupuesto de la Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias, para el correspondiente ejercicio económico.

QUINTO.-Designar como responsable supervisor de los trabajos a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Programas de Prevención y Protección de Menores de la Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias, o a los funcionarios que dicha Jefatura designe en función de las necesidades de funcionamiento que el citado servicio precise.

La designación de una persona responsable del contrato no obstará y será independiente a las funciones asignadas al personal técnico de la Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias en relación con la intervención con las personas menores acogidas.

Asimismo la Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias, a través de la persona responsable del contrato, podrá disponer la realización de controles operativos que acrediten el correcto funcionamiento de cualquier recurso alojativo.

SEXTO.- La Entidad Asociación Coliseo, con CIF nº G38852018, dará cumplimiento a lo establecido en el Anexo II de esta Resolución, en cuanto a las acciones y prestaciones relacionadas que se ofrecen en el presente servicio.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo exigido en el artículo 2.5 b) de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, modificado por la ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la Infancia y a la adolescencia, se deberá garantizar la intervención en el proceso de profesionales cualificados o expertos.

Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia en su artículo 57.3, el cual prohíbe que las empresas y entidades den ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

Para acreditar esta circunstancia la empresa contratista aportará a esta DGPIF la certificación negativa de estos antecedentes penales. A tales efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre (BOE nº 312 de 30 de diciembre), por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, pudiéndose obtener información en el apartado trámites y gestiones personales del ciudadano del Ministerio competente en materia de Justicia.

7

Fecha: 16/07/2024 12:51:16

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Ernesto Mayoral Andrés

En calidad de: Jefe de Sérvicio de Planificación Gestión y Administración



Pagina: 7/11





OCTAVO.- Dar cuenta del presente Acuerdo al Gobierno de Canarias en el plazo máximo de treinta días.

NOVENO.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

El Jefe de Servicio de Planificación, Gestión y Administración

8

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Ernesto Mayoral Andrés

En calidad de: Jefe de Sérvicio de Planificación Gestión y Administración



Pagina: 8/11



ANEXO I - RELACIÓN DE RECURSOS ALOJATIVOS

| FECHA APERTURA | N.º INICIAL DE PLAZAS | DENOMINACIÓN | UBICACIÓN | IMPORTE INICIAL (EUROS) |
|-------------------|--------------------------|--------------|-----------|----------------------------|
| 05/02/2024 | 50 | GÜIMAR II | TENERIFE | 850.000,00€ |
| 06/03/2024 | 40 | LA VILLA IV | TENERIFE | 580.000,00€ |
| | | | TOTAL | 1.430.000,00€ |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc

Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Ernesto Mayoral Andrés En calidad de: Jefe de Servicio de Planificación Gestión y Administración



Pagina: 9/11



ANEXO II

ACCIONES Y PRESTACIONES RELACIONADAS QUE SE OFRECEN EN EL PRESENTE SERVICIO

La Asociación Coliseo, con CIF nº G38852018, prestadora del servicio consistente en los recursos alojativos del Anexo I, para la atención inmediata a personas menores migrantes no acompañadas, dependientes de la Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias se compromete a la prestación de los servicios recogidos en el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias, aprobado por el Decreto 57/2023, de 27 de abril, publicado en el BOC n.º 89, de 9 de mayo de 2023.

Así, se compromete a prestar atención residencial en Centros de Primera Acogida para personas migrantes menores de edad no acompañados, desarrollando, en el marco de la acción protectora destinada al citado colectivo las siguientes acciones:

- Atención inmediata.
- Alojamiento y manutención.
- Orientación especializada en promoción de la autonomía.
- Apoyo para la elaboración de su proyecto de vida.
- Información y participación.
- Profesional de referencia.
- Mediación cultural.
- Aprendizaje del idioma.
- Regularización de documentación.
- Adquisición de herramientas que favorezcan la inclusión familiar, social, laboral y de alojamiento.
- Intervención con la red de apoyo formal e informal para favorecer la autonomía.
- Derivación y acompañamiento hacia recursos que permitan la autonomía.
- Atención 24 horas para urgencias.
- Atención y apoyo personal: valoración y elaboración de un programa de atención individual y familiar acorde con su desarrollo personal.
- Intervención educativa, familiar o de convivencia.

En el desarrollo de las acciones relacionadas se ofrecen en este servicio las siguientes prestaciones:

- Servicio de alojamiento residencial y sus auxiliares de lavandería y limpieza.
- Comida diaria suficiente, equilibrada y saludable.
- Conjunto de vestuario básico para un niño, niña o adolescentes: pantalones, camisas, abrigo, zapatos, chanclas, ropa interior, etc.

10

Fecha: 16/07/2024 12:51:16

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Ernesto Mayoral Andrés

En calidad de: Jefe de Sérvicio de Planificación Gestión y Administración



Pagina: 10/11



- Equipo de tazas, platos, cuchillos, tenedores, etc para alimentación.
- Productos y materiales para la higiene de los centros: fregonas, cepillos, paños, fregasuelos, etc.
- Intervención orientada al desarrollo de las capacidades de las personas menores. Apoyo a la construcción de su historia y elaboración de un proyecto de vida.
- Favorecer el encuentro seguro entre las personas menores y sus familias de origen en puntos de encuentro u otras alternativas, potenciando el mantenimiento de contacto con el núcleo familiar en la medida de lo posible.
- Conjuntos de intervenciones dirigidas a la población de 0 a 6 años, si se atiende a ese tramo de edad, a la familia y al entorno para dar respuesta a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños y las niñas con trastornos en su desarrollo o en riesgo de padecerlo.
- Ayuda económica para cubrir las necesidades de farmacia de las personas menores en acogimiento residencial.
- Seguimiento, evaluación y reprogramación de los planes de las personas menores en acogimiento residencial.
- Seguir y supervisar la ejecución de los planes de intervención (PEI).
- Apoyo para la adquisición de herramientas que favorezcan la inclusión familiar, social
 y laboral. La intervención en la red de apoyo formal e informal de las y los
 adolescentes y apoyo económico para la transición para la vida adulta.
- Conjunto de actuaciones y trámites de apoyo a la comunicación cuando concurran idiomas distintos a los oficiales del Estado, para facilitar la comunicación y la tramitación de documentos y, en general, para facilitar la inclusión social de los niños, niñas y adolescentes en su contexto relacional: la unidad de convivencia, el centro educativo, la comunidad vecinal, etc.
- Facilitar a los niños, niñas y adolescentes un espacio gratuito, seguro, confidencial, en el que puedan expresar libremente aquello que les ocurre para intentar buscar alternativas a sus problemas, y prestar atención inmediata a las situaciones de urgencia social. (Prestación 24 horas, 7 días a la semana).
- Atención directa, entrevista de orientación familiar, coordinación con el personal social y educativo, supervisión de los y las tutores de las personas menores.
- Equipos informáticos y otros dispositivos, conectividad mediante datos o wifi, juguetes, etc.
- Apoyo al funcionamiento autónomo de las personas menores tuteladas, mediante una paga mensual cuya gestión y responsabilidad corre a cargo de los mismos.
- Cubrir las necesidades de transporte de las personas menores bajo protección para la realización de las tareas asociadas a su plan educativo individual.

11

Fecha: 16/07/2024 12:51:16

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Ernesto Mayoral Andrés

En calidad de: Jefe de Sérvicio de Planificación Gestión y Administración



Pagina: 11/11